



ORDEN DE LA CONSEJERA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE LA MEMORIA, LA CONVIVENCIA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Han transcurrido 10 años desde la creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, período en el que se ha consolidado en la sociedad vasca. Por ello, es el momento de reforzar y profundizar en las líneas de trabajo emprendidas a lo largo de estos años.

En este sentido, el trabajo cooperativo que realiza con el resto de las instituciones, institutos, centros de memoria y entidades memorialistas hace imprescindible la creación de una dirección adjunta que permita una adecuada distribución de responsabilidades, difícilmente asumibles por una única figura de director.

Además, dada la naturaleza jurídica del Instituto como organismo autónomo, se requiere una figura en el organigrama a la que le corresponderá el desarrollo técnico y especializado de algunas funciones encomendadas al Instituto y que le asigne la persona titular de la Dirección.

Por otro lado, el 28 de septiembre de 2023 se aprobó la Ley 9/2023, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi en el Parlamento Vasco. Esta Ley atribuye nuevas obligaciones al Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora que no estaban recogidas en la Ley 4/2014, de 27 de noviembre de 2014, por la que se crea dicho organismo.

Dar respuesta a todas estas obligaciones que se derivan de la aprobación de mencionada Ley, también suponen una mayor necesidad de coordinación, planificación y gestión tanto respecto de los contenidos como de la propia estructura organizativa. La creación de la dirección adjunta con la consideración de alto cargo, esto es con rango de Director, supone la coexistencia de dos altos cargos del mismo rango, y ello a pesar de tener atribuidas diferentes funciones. Para evitar esta dualidad, se considera necesario elevar el rango del actual Director del Instituto al de Viceconsejero, ajustando así la estructura directiva al distinto nivel de responsabilidad de ambos puestos.

Finalmente, la práctica administrativa aconseja introducir una modificación en relación con la resolución de los recursos de alzada contra los actos y resoluciones dictados por la Dirección del Instituto que actualmente son recurribles ante la Presidencia del Instituto, a fin de facultar a esta para delegar dicha competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG) determina el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general que se aplicará a aquellas que elaboren el Gobierno Vasco y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A estos efectos, se entienden por disposiciones normativas de carácter general las que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, adoptan la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, y contienen normas jurídicas que innovan el ordenamiento jurídico, sirviendo de fundamento para una pluralidad de actos durante un lapso determinado o indeterminado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 LPEDCG, éstas se iniciarán por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen y deberán tener el contenido mínimo que se señala en la misma.

Donostia - San Sebastián, 1 - 01010 - VITORIA-GASTEIZ



La competencia que se ejercita deriva de lo dispuesto en los artículos 10.2 y 10.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el artículo 18 c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y en el artículo 26.4 de la misma, que atribuye a las personas titulares de los Departamentos la facultad de dictar disposiciones administrativas generales en el ámbito de sus competencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartados h) e i), del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, modificado por el Decreto 36/2024, de 30 de julio, corresponden al Departamento de Justicia y Derechos Humanos, entre otras, las competencias relativas a la dirección y coordinación de las políticas de víctimas y de memoria, así como la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de memoria histórica y democrática.

En virtud del apartado segundo del citado artículo, se encuentra adscrito a este Departamento el organismo autónomo administrativo «Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos». Asimismo, el artículo 3.2 del Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, confirma dicha adscripción, atribuyendo al Instituto la actuación administrativa relacionada con el desarrollo de la política pública de memoria, convivencia y derechos humanos.

Por todo ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 12 LPEDCG, mediante la presente Orden se dispone el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

Primero. Objeto y finalidad de la regulación.

El presente proyecto tiene por objeto la modificación de diversos artículos del Decreto 204/2015, de 3 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, organismo autónomo adscrito al Departamento de Justicia y Derechos Humanos.

La modificación busca las siguientes finalidades:

- a) Crear la dotación correspondiente a la Dirección Adjunta del Instituto, prevista en el artículo 12 de los Estatutos, con la consideración de alto cargo y rango de director.
- b) Elevar el rango del actual director del Instituto al de viceconsejero, con el fin de evitar la dualidad y coexistencia de dos altos cargos con el mismo rango.
- c) Facultar a la Presidencia para delegar la competencia relativa a la resolución de los recursos de alzada contra los actos y resoluciones dictados por la Dirección del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. Viabilidad jurídica y material de la norma.

La modificación propuesta resulta jurídica y materialmente viable, atendiendo tanto al marco competencial de la Comunidad Autónoma de Euskadi como a la normativa reguladora del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene competencia para la «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto».

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartados h) e i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por el apartado diez del artículo único del Decreto 36/2024, de 30 de julio, en relación con el Departamento de Justicia y Derechos Humanos, son competencias de dicho departamento, entre otras, las siguientes:

- a) Dirección y coordinación de las políticas de víctimas y de memoria
- b) Propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de memoria histórica y democrática.

En virtud de lo previsto en el apartado segundo del mismo artículo, se encuentra adscrito a dicho Departamento el organismo autónomo administrativo «Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos».

Por otro lado, el artículo 26.4 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Ley del Gobierno, atribuye a las personas titulares de los Departamentos la competencia para «dictar disposiciones administrativas de carácter general y resoluciones en las materias propias de su Departamento».

Desde el punto de vista material, la modificación resulta igualmente viable, dado que el artículo 13 de la Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, ya prevé expresamente que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto, aprobado por decreto del Gobierno, desarrolle su organización, estructura y funcionamiento, estableciendo, entre otras previsiones:

1. La regulación de la creación de una Dirección Adjunta con atribuciones de desarrollo técnico y especializado de alguna de las funciones encomendadas al Instituto.
2. Los nombramientos correspondientes a la Dirección del Instituto y a la Dirección Adjunta puedan tener la consideración de alto cargo.

En desarrollo de dicha habilitación legal, el artículo 12 del Decreto 204/2015, de 3 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, creó la Dirección Adjunta, atribuyéndole funciones de carácter técnico y especializado, así como la sustitución de la Dirección del Instituto en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, y el ejercicio de las funciones que expresamente le sean delegadas.

En consecuencia, la modificación proyectada se inscribe plenamente dentro del marco legal y estatutario vigente, limitándose a ajustar el rango de los órganos directivos y clarificar el ejercicio de determinadas competencias, sin alterar la naturaleza jurídica del organismo ni exceder de las habilitaciones conferidas por la normativa de aplicación.

Respecto a las alternativas de regulación estudiadas, se han valorado:

- 1.- La aprobación de un nuevo texto.
- 2.- Derogación del Decreto 204/2015, que establece los estatutos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (Gogora).

3.- Modificación del Decreto 204/2015, para adaptarlo estrictamente a las necesidades que se han derivado de la aprobación de la Ley 9/2023, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi en el Parlamento Vasco.

Finalmente, se ha optado por la modificación del Decreto 204/2015, a la vista de que las novedades a introducir se integran totalmente en el contenido de la norma de modificación y no alteran su significado o alcance.

Tercero. Inclusión en el Plan Normativo.

La elaboración del decreto está incluida en la planificación normativa anual del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, publicada en el BOPV nº 41, de 2 de marzo de 2026.

16.- Departamento de Justicia y Derechos Humanos

16.9.- Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 204/2015, de 3 de noviembre, se aprueban los Estatutos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

Cuarto. Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

La aprobación de la modificación del decreto a cuya elaboración se da inicio mediante esta Orden supondrá la modificación del Decreto 204/2015, de 3 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos. Así mismo, la aprobación de no implicará derogación de ninguna disposición de igual o inferior rango.

Quinto. Evaluaciones de impacto.

1.- Impacto en función del género.

Conforme a lo dispuesto en las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de hombres y mujeres, aprobadas en Consejo de Gobierno de 21 de agosto 2012, Directriz Primera 2.1.b, el proyecto está exento de ir acompañado del informe de impacto en función del género previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023 del 16 de marzo. No obstante, se dará traslado a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer a los efectos de su verificación.

2.- Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La modificación del Decreto no tiene una incidencia directa en esta materia.

3.- Impacto sobre la juventud.

La modificación del Decreto no tiene una incidencia directa en esta materia.

4.- Impacto en la accesibilidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, la norma proyectada no presenta incidencia alguna en esta materia.

Sexto. Incidencia económica.

Respecto a la estimación de la repercusión económica que los aspectos que se regulen puedan generar en los Presupuestos de las Administraciones Públicas concernidas, la misma será objeto de la Memoria Económica que se elabore al efecto. No obstante, se prevén impactos económicos y presupuestarios por los siguientes conceptos:

- a) Creación de la dotación de director adjunto.
- b) Elevación del rango actual de Director del Instituto al de Viceconsejero.

Así mismo, el proyecto de modificación de decreto será presentado ante el Consejo de Dirección del Instituto para que este informe al respecto, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

Séptimo. Cargas administrativas e impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

El proyecto de Decreto no genera impacto en las cargas administrativas para la creación y funcionamiento de las pequeñas y medianas empresas, ni tiene una incidencia directa en esta materia.

Octavo. Reglas y criterios de elaboración de la redacción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 LPEDCG:

- 1.- La redacción del texto de proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos que se promueve se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 11 de julio de 2023, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones.
- 2.- Se deberá insertar en el texto una exposición adecuada de los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la determinación del Decreto de modificación.
- 3.- El texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma. El texto deberá estar redactado de forma bilingüe, antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación en la fase de instrucción.
- 4.- Asimismo, el texto debe ser redactado haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje.

Noveno. Trámites e informes procedentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 LPEDCG, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta.

Los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto previsto son los siguientes:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 11 LPEDCG, con carácter previo a la elaboración del Decreto de modificación del Decreto se sustanciará una consulta pública, mediante anuncio en tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, sobre:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración, en fecha el 30 de marzo de 2026, a través de Irekia, plataforma web del Gobierno Vasco para la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración, se invitó a la ciudadanía a que, durante el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, efectuada en ese mismo día, se pronunciara acerca de la información contenida en el anexo publicado.

El período de debate público estuvo abierto hasta el 5 de mayo de 2026, no recibiendo durante el mismo ninguna observación con respecto a este procedimiento.

2.- El artículo 2.1 d) de la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno «por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres», establece que los proyectos de disposiciones de carácter general han de ir acompañados del Informe de Impacto en Función del Género, con excepción de los siguientes:

d) Los que tengan como objeto modificar otras normas ya vigentes, a menos que la modificación resulte sustancial por lo que respecta a la situación de mujeres y hombres.

Dado que la modificación propuesta en el presente procedimiento no tiene carácter sustantivo, se considera que se encuentra dentro de las excepciones previstas por la normativa vigente, por lo que no resulta exigible la elaboración del Informe de Impacto en Función del Género para este proyecto de norma jurídica con rango reglamentario.

3.- De acuerdo con el artículo 13.2 LPEDCG, la presente Orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en Legegunea. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

4.- Se elaborará, con carácter preceptivo, una memoria del análisis de impacto normativo, que deberá contener o reiterar, respecto a la Orden de inicio, cualquier aspecto que pueda ser relevante a criterio del órgano proponente y, en todo caso, el contenido al que hace referencia el apartado 3 del artículo 15 LPEDCG.

5.- Una vez redactado el Decreto de modificación, y antes de evacuar los trámites de consulta que procedan, se someterá a la aprobación previa de la consejera de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 LPEDCG.

6.- El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 LPEDCG. La fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se publicará en el espacio colaborativo de Legegunea, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el objetivo de cumplir el mandato de publicidad recogido en dicha ley y garantizar la difusión del texto del proyecto tanto en euskera como en castellano. Además, se publicarán las memorias e informes que conformen el expediente.

7.- Tras la aprobación previa, se remitirá el texto al Parlamento Vasco, en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 56 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, tras la

modificación introducida por la Ley 8/2016, de 2 de junio.

8.- De conformidad con el artículo 16 LPEDCG, se solicitarán los siguientes informes de carácter no esencial, que se realizarán todos de un modo simultáneo y durante el mismo plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición:

a) Informe de EMAKUNDE – Instituto Vasco de la Mujer, de verificación de ausencia de relevancia de género, en aplicación del artículo 20.6 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

b) Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.I) del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como, en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

c) Informe de la Dirección de Empleo Público, habida cuenta de las modificaciones que se proponen y como responsable de los medios personales.

d) Informe de la asesoría jurídica de Lehendakaritza, dado que ostenta la presidencia del Consejo de Dirección de Gogora

9.- Atendiendo al contenido del Decreto de modificación se considera necesario el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 LPEDCG.

En lo que respecta al trámite de información pública, se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

1) Se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la resolución mediante por la que se somete a información pública el Decreto de modificación. Esta resolución contendrá un enlace en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el que estará disponible el texto del proyecto para que las personas interesadas puedan formular las alegación-es que estimen pertinentes en el plazo 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la resolución en el BOPV.

2) La misma resolución, junto con el enlace al Decreto de modificación, estará publicada en Irekia.

10.- No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y el objeto y finalidad del proyecto de Decreto.

11.- Se considera necesaria la emisión de un informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 LPEDCG.

12.- Conforme al artículo 19 LPEDCG, deberán requerirse el siguiente informe preceptivo de carácter esencial:

Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las previsiones contenidas en el capítulo IV del Título III del texto refundido de la

Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre; y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Deberá emitirse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción en la Oficina de Control Económico, del texto del proyecto de disposición normativa acompañado de la documentación requerida en función de su contenido.

13.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en aplicación del artículo 3.1.c) de su ley reguladora, ley 9/2004, de 24 de noviembre, ya que debe ser consultada respecto de los proyectos de disposiciones reglamentarias que se dicten por el Gobierno Vasco en desarrollo o ejecución de leyes del Parlamento.

14.- En ese marco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Gobierno, en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, «la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios».

15.- Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma, y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 LPEDCG.

16.- En cuanto a la publicidad y publicación del proyecto, conforme al artículo 29.1 LPEDCG las disposiciones normativas de carácter general habrán de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco, en los dos idiomas oficiales, para entrar en vigor y producir efectos jurídicos.

RESUELVO

Primero. Ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

Segundo. Designar al Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora como órgano encargado para la tramitación del procedimiento oportuno.

Tercero. Publicar la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG.

Cuarto. Efectuar los estudios y consultas previstos en la normativa aplicable y recabar los informes que resulten necesarios para la elaboración de la norma garantizando su acierto, legalidad y la mejor consecución de sus fines.

Quinto. Utilizar el modelo de tramitación de las disposiciones de carácter general y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 13 de mayo de 2025, por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General.

Sexto. Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

La consejera de Justicia y Derechos Humanos
MARÍA JESÚS CARMEN SAN JOSÉ LÓPEZ